

TURNO 78

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 39 BIS, DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL, A CARGO DE LOS DIPUTADOS RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Y EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La Comisión de Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a consideración de la Comisión de Pueblos Indígenas, la **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 39 BIS, DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL, A CARGO DE LOS DIPUTADOS RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Y EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** Conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

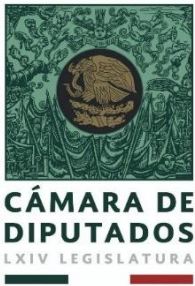
En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para la opinión de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de los proponentes para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido de la opinión.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2 Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS.



I. ANTECEDENTES

1. El 25 de febrero de 2020, los Diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Eduardo Zarzosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la Iniciativa Con Proyecto de Decreto Que Reforma el Artículo 39 BIS, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.
2. El 25 de febrero de 2020 La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1718 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Gobernación y Población para Dictamen y a la Comisión de Pueblos Indígenas para Opinión.
3. El 26 de febrero de 2020 esta Comisión de Pueblos Indígenas recibió el oficio de la Mesa Directiva Previamente Citado, Conteniendo el expediente 6050, con la Iniciativa Con Proyecto de Decreto Que Reforma la Iniciativa Con Proyecto de Decreto Que Reforma el Artículo 39 BIS, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, A cargo de los Diputados los Diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Eduardo Zarzosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

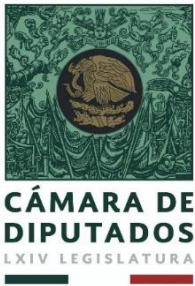
En términos generales, la iniciativa tiene los siguientes puntos que son dignos de destacarse:

En primer lugar, mencionan que:

"El objeto de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales que se pretende reformar es regular las características, uso y ejecución de cada uno de los símbolos patrios, fomentando su respeto y veneración por las cuales se sustenta la unidad y los valores más importantes de la República.

Reflejo de esa unidad ha sido el reconocimiento constitucional de las costumbres, valores y derechos de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales han ocupado originariamente, y antes del periodo de la colonización europea, el territorio actual del país. La identidad pluricultural de México, enriquecida por el patrimonio lingüístico de los diversos pueblos y comunidades indígenas, se reconoce jurídicamente por la Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, la cual tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas, como una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la nación mexicana.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2 Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS.

De acuerdo con el artículo 4o. de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el español y las lenguas indígenas son lenguas nacionales por su origen histórico, cada una con la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen."

Aseveran concretamente lo siguiente:

"Los símbolos patrios son un mecanismo de unidad y cohesión entre los mexicanos que nos permiten identificarnos con los valores y la historia de nuestro país, aun cuando estemos fuera del territorio nacional, y nos son exclusivos de un sector o una ideología, sino que pertenecen a toda la población sin importar sexo, raza, lengua, edad, religión o nivel socioeconómico.

En los símbolos patrios podemos destacar el reconocimiento a la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; y éstos como descendientes de las poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización, aún conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ella, recientemente consagradas en las garantías constitucionales.

El Himno Nacional es uno de los símbolos patrios fundamentales y requiere del empleo de las versiones en lengua indígena, cuya fidelidad lingüística esté plenamente acreditada, en los términos que la propia Ley establezca, esto con el objetivo no sólo de contribuir a la unidad e identificación nacional, sino también a la difusión y el fomento al respecto a nuestros símbolos

El Himno Nacional Mexicano fue escrito en 1853 por el poeta potosino Francisco González Bocanegra y musicalizado por el compositor Jaime Nunó Roca en 1854, es uno de los símbolos patrios de México.

El Himno es uno de los tres símbolos patrios junto al Escudo y la Bandera Nacional, se convirtió en nuestro Himno oficial en 1943 gracias a decreto del presidente Manuel Ávila Camacho."

Los motivos que expresan para realizar estas modificaciones son

"El artículo 39 Bis de la mencionada ley, faculta a los pueblos y las comunidades indígenas, a que a través de sus representantes legales, puedan realizar el trámite para la autorización y registro de su traducción ante el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para realizar y analizar las traducciones del Himno Nacional, las cuales deberán contar con la autorización de las Secretarías de Gobernación y de Cultura.

Todas las comunidades indígenas pueden ejecutar el Himno Nacional México traducido a su lengua, para fomentar el sentido de pertenencia y la identidad nacional.

No obstante, el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, solo contempla autorizar las traducciones que las comunidades

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL APARTADO A DEL ARTICULO 2 Y UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE PUEBLOS INDIGENAS.

indígenas soliciten ante el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, dejando de lado la promoción activa que las autoridades deberían realizar como un ejercicio de fomento, recuperación y fortalecimiento de las 68 lenguas indígenas que le dan identidad a los mexicanos.”

Los proponentes presentan el siguiente cuadro:

Cuadro Comparativo de la “Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional”

TEXTO VIGENTE

Artículo 39 Bis.- *Los pueblos y las comunidades indígenas podrán cantar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda.*

Los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o representantes podrán solicitar a la Secretaría de Gobernación la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional, previo dictamen del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. La Secretaría de Gobernación llevara el registro de las traducciones autorizadas.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas podrá asesorar a los pueblos y comunidades indígenas en las traducciones que realicen del Himno Nacional a sus lenguas.

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 39 Bis.- *Los pueblos y las comunidades indígenas podrán cantar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda.*

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, tiene la obligación de difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda. La Secretaría de Gobernación llevara un registro público de las traducciones autorizadas

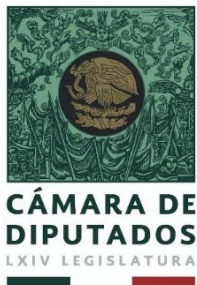
El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizará las traducciones a las cuales se refiere el presente artículo.

Por último, los proponentes presentan el decreto, de la siguiente forma:

“Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa al tenor del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 39 BIS DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO; LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2 Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 39 Bis de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional para quedar como sigue:

Artículo 39 Bis.- Los pueblos y las comunidades indígenas podrán cantar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, tiene la obligación de difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizará las traducciones a las cuales se refiere el presente artículo.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

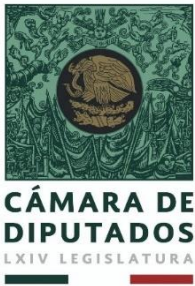
Tras realizar el análisis de los motivos y argumentos de los cambios propuestos, esta Comisión expresa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Primera: A juicio de esta Comisión, la finalidad perseguida por la iniciativa es loable. Esta comisión comparte la preocupación por las lenguas en peligro de desaparecer y en consecuencia es necesario activar acciones afirmativas como las aquí propuestas para el rescate de las mismas.

Segunda: en otro aspecto, importa señalar que, el proyecto de reforma del artículo 39 Bis de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional que hoy se analiza debe considerar a las comunidades indígenas en el proceso de traducción. Efectivamente, aun cuando en la exposición de motivos se haga énfasis en la importancia que tiene que el Estado cumpla con una participación activa, imponiéndole la obligación de "...difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda..."; lo cierto es que, pareciera ser, que se hace a un lado a los pueblos y comunidades indígenas, pues el derecho que tienen hoy reconocido para poder solicitar la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional, se está suprimiendo y en su lugar,

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2 Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS.

pareciera ser que se está imponiendo la traducción que hará el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas “**sin su participación**”, es decir, el referido órgano descentralizado del Estado, conforme a la modificación que se propone, será quien haga las traducciones en las 68 lenguas maternas y el Estado se encargará de hacer la difusión y poner a disposición de las comunidades las respectivas traducciones, sin que los pueblos y comunidades indígenas tomen parte de este proceso. Por ello se propone que en el texto se haga referencia precisa a que será el Instituto, en coordinación con las comunidades, quien tendrá la obligación de hacer la traducción respectiva. La propuesta de modificación quedará de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE

Artículo 39 Bis.- *Los pueblos y las comunidades indígenas podrán cantar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda.*

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 39 Bis.- *Los pueblos y las comunidades indígenas podrán cantar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda.*

PROPUESTA DE LA COMISIÓN

Artículo 39 Bis.- *Los pueblos y las comunidades indígenas podrán cantar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda.*

Los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o representantes podrán solicitar a la Secretaría de Gobernación la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional, previo dictamen del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, tiene la obligación de difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda. La Secretaría de Gobernación llevará un registro público de las traducciones autorizadas

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, tiene la obligación de difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda. La Secretaría de Gobernación llevará un registro público de las traducciones autorizadas

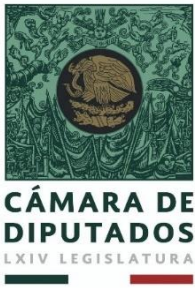
El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas podrá asesorar a los pueblos y comunidades indígenas en las traducciones que realicen del Himno Nacional a sus lenguas.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizará las traducciones a las cuales se refiere el presente artículo.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en coordinación con las comunidades indígenas, realizará las traducciones a las cuales se refiere el presente artículo.

Por todo lo anterior, esta Comisión emite la siguiente

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2 Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS.

OPINIÓN

ÚNICA: Se emite opinión a favor, con modificación, del proyecto de reforma al artículo 39 Bis de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 39 BIS DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO; LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 39 Bis de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional para quedar como sigue:

Artículo 39 Bis.- Los pueblos y las comunidades indígenas podrán cantar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, tiene la obligación de difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en coordinación con las comunidades indígenas, realizará las traducciones a las cuales se refiere el presente artículo.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de **Pueblos Indígenas** en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 2 de diciembre de 2020.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6. Discusión Opiniones votación en bloque

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandro Ponce Cobos	A favor	02B1AAF80009146E04BC099DBA05B A80FF3A56A5072FCBF5D958A314A2 6A15FF76395561C3B01D512F5B18A CC80933B66F028A757A78DAED35E3 90BD7A9EFBA1
 Alfredo Vazquez Vazquez	A favor	E7BDD31779F37E55A7A4253AEDE2 A8B7B2295CB3D6AC21599C3A8BDD BB28E5A4285E41189C348974C3DD5 F2629D6EFA5557D4108DD6480F3F 1878F4C46A2622
 Antonia Natividad Díaz Jiménez	A favor	98589D0282679E22092B83AD87F5D6 B87954C7BACE3882279CD28FE37FD 8ABCE977E6F26FBAECFE7FB3CCD7 F598CDC3A54AADAB6D3AB780ADB4 BF21D13A2E658
 Araceli Ocampo Manzanares	Ausentes	A37DE54E9687F4B2B1957BBC2F85C 26760B9706E27B9B20FD8456891FB CAF5C461D63366D228C76F0F5943F BD358A2886B730B527F889E6609EA 4ABD880AAA3F
 Ariel Rodríguez Vázquez	A favor	461DCA0DA5F3E39C391DE91C9D97 E83F89CA8C940B48B84596C401C48 9B25CD0FC625A6BFC8C419A244A33 B63A726D2A88766DA754F51DA3BFA 39DB0D32473F2
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	71A2164CDDA1FCA5C6760D6D84EC 7E2ED2315816E45F13C0C8B0D7A53 B1EC0A85DF16C1DF42F135BC8A5B 0831F493BFDA5915AF8451DDC5167 2904B55AC153CF

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 6. Discusión Opiniones votación en bloque

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Bonifacio Aguilar Linda

A favor

0C579BB76AE88D5B00697424A8430
21189AB20CFCE3CA960CEC4B9C47
1D8D34ABBF0B322E103E60A4FFC09
F478206F59BAE3E3EABB162F125D9
37E563325F3D9



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

482E1DF39A39D5658A88872DDA4F7
E6C8E163989F6DAA07DFA947FB82F
64EF4BE15AE13EB1BA3E8FC51054E
BCECED1FCB0EED2E6A9FA843CC
82186F8C6EA66B



Delfino López Aparicio

Ausentes

3D85B886B5F09290F6AFE1EC045FC
5689E2D6E50F5F363A3346188DD4F
378AEE9936B1508D7CBEF723A6C18
356836632433B730B86F4549E8D0FF
A3D1E61DEB1



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

3384822C00AA6C850F869A0B202287
55A9D4280E9A0ADF6400B703B33ED
AB82FEFA39453707F0FE4236F16017
FD703D698020AE97B35004D59C35D
B93BDF7C6C



Erwin Jorge Areizaga Uribe

A favor

B9550AF923B840C5EF8F2137CB7A0
AC0A9DC1B4FEED73E63DDD93B0A
0625ECCBA0B28C3E7E596FD9E248
AB13BC4A4FD850EE2EA80208388D
A0D9446B0689685A



Frinné Azuara Yarzabal

A favor

66779B79DDB4E413ADC5822DB37F9
1D71CE760C200DC4CD2332EAC05A
FD1FB21FB4D590E6192AB291BDD1
FB151DC63895507958C6C66AB3DA1
F29042D126B235



Gonzalo Herrera Pérez

A favor

D06B30B4F3B14E32FAA12F0B13554
D96A39BF9EECDE10C60661F4ADEC
E3350D60C334B89CF5FC3D3C851B
EDD0C067B7B64BEF2AD3E03474113
2CE6C73470F51D

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 6. Discusión Opiniones votación en bloque

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Inés Parra Juárez

En contra

3D5F80B4E4D5C417B418983BFB51B
9DB8DCEE9A3CCA823BB33A26978C
BD38682EAF8D7049033D622AC0D8A
D84D8964702E50C26CC7C35121222
842BEBCE6EA3E2



Irma Juan Carlos

A favor

527E756F06905A26AC02324AB41F29
07D5D30CF4A4D2E7053E2412156E5
20317CF099C7416BA9A55C846ABAE
C710DDC21D710DB683CE4578FF591
7C0793749B8



Javier Manzano Salazar

A favor

434C9E9BA5AFB865A1FA80FD46384
551F547DC32081B7FFD7F8720BED2
80701418BE40C255D53E8442FD4ED
1226C5C8DBB8FCA7C8403353A102D
A0301AC7C299



José Francisco Esquitin Alonso

Ausentes

41A79D12E6677964039DA72A64D0D
2E16774535340238B45B57E7C68B8A
EB82724E58FCF90328A99544625A80
A83D2777DF9ADAF2189BEE93725A
C0E09F1F2F



Juan José Canul Pérez

A favor

E7B84180ADE0EFF97E8149C053513
8E5D2EFE7F1F32A72EC88FDE7E4B
300977E3592AE591A3B31928E38980
70D02BCCD99FD611449B1E7769AD
B63505CBC083E



Juan Martín Espinoza Cárdenas

A favor

D071D720A2D647CAD83EDB4E7383
97810298CD7CE1294D516A05446F4
AA45FCEB388C7DE84818A2AD91CA
BE7AA5CBFB97A51A7035E652AD70
AF379A51AF9F57F



Lucinda Sandoval Soberanes

A favor

91029ED0D89E103953F3F3C6868730
56A683249A21DA92B02F0D2D66630
BCE3B26006B3F59F0C858EFC710B2
A456BC1A657DB6E27DA492C564FD
FF5205D56A41

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 6. Discusión Opiniones votación en bloque

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Manuel Huerta Martínez

A favor

97F907C449999293179D1A2D48E5C
EFA4317C0CA6B6EA27877E0845529
22A5689EA1C7479B3583871D52A570
03DB09A51350719C40B5E4D5F96C8
B9EAE30B9FD



Marcelino Rivera Hernández

Ausentes

9097EBA799E610114890052509F5DF
C7F7E9D0C2CE241F5623A87E89256
97566E18BF7FEFD0F246F5DF2AC1D
45E9AFA0C347CE2EAC60F3A920842
220C2F891B5



Margarita García García

A favor

A4502F7E20B792AF1CB3953D0806A
AC69AB08EFB10CDED64ADF4FB3F8
34AEF26FEF5E7D7E76D9EF416502D
CF9FF5F6BFB378E36C341E4971F6
6CCF84CF85DA5



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

Ausentes

1015E17380C02B711CE359AD6C903
CDB659976A9324B1AAF4BDBC9A72
E37B87BD7D3D6C24F59EBFE414B6
6A2E34FED45DB286418C29A1A3134
5FD9B201509847



María Roselía Jiménez Pérez

A favor

76E7184E1811DE12AF9F9DC9D6561
8F5F041FD79CFAD5B9C0E63DDED8
EC40BB37484AAD705070972D4B57
3629DC8F2224EAFDDAFAD52F6EBF
9B6E1BE1EA74FB



Martha Olivia García Vidaña

A favor

0F7AF1EB162B988F6F734FE028CB1
BF0E050617C04B036F07204B9E94F
A7A2761159DB2AEB9B3053784D133
CA4E8A30DC6FF97543D6B1CE5B69
95B0D6333404C



Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio

Ausentes

D22A76DD1EF64FE717F6E5C938EC
EADC29AF0E14018746B87FD8B9C4
D428DCF14A13B5A10E25149AAA7B
C94978BF321F0978B9A227110E0A3B
EBBF20AC0D1A60



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 6. Discusión Opiniones votación en bloque

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Roberto Antonio Rubio Montejo

A favor

15205FF8EDF920D86DAB8BE9E55D
EB0018561B02D5D02BF9FA9443D51
C08CC1241ACDC7157943EED3A85D
B419E93AE80DE184EFEED50BE9E
0CD418886A5F39A



Teófilo Manuel García Corpus

A favor

59CACEE4889F7A3D09C5009C175F5
ACFEB49422CC84329373309E6183C
7C05A96DDE41264E87A129A182B04
CC237860E394F603051F34C9B2EAF
151327040356



Ulises García Soto

Ausentes

0F68F0F4A411EFAF916921C996540A
0F5E8E3EC5C88E21D8D81B02B0AC
F7F614F477883B606787908D88839E
9F903439972A1994014EAA1E770BA9
00B8F44B6A



Virginia Merino García

A favor

03EBA137FB7EDF9DD9A499944403E
CB2545AA2CE0D793CA08AEF0769F
1253333ACCDF0A86B3101E20CF9D3
C6DF67E631D82ACB9B61AB3B0B22
B1044E53995264

Total 31